



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 48

DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Accidental Don Leopoldo García Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Jose María Saez Moron, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, la Señora Interventora Doña Edurne García Quintana.

El Sr. Teniente de Alcalde D. Manuel Gasalla Pozo ha renunciado a su acta de concejal y ésta ha sido efectiva el pasado



día 25 de octubre al tomar conocimiento de la misma el Pleno, por lo tanto a partir de ese momento ha dejado de ostentar todos sus cargos y la Junta de Gobierno Local ha pasado a tener 5 componentes.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2018.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde Accidental, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 22 de octubre de 2018, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- ABONO DE GASTOS DE LOCOMOCION

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales, así como las presentadas por miembros de la Corporación, solicitando liquidación de gastos de locomoción y manutención realizados por motivos laborales o de representación de su cargo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar a los siguientes empleados municipales, las cantidades siguientes, en la nómina del mes de octubre, en concepto de gastos de locomoción, aparcamiento y dietas por los



siguientes viajes realizados:

- Abonar en la nómina de D^a. Silvia cantera Riaño, la cantidad de 7,60 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viajes:

1 viaje a Santo Domingo de la Calzada el día 13/09/2018 al Centro de coordinación de servicios sociales de Rioja Alta.....7,60 euros.

- Abonar en la nómina de D. Enrique Martínez Lacuesta, la cantidad de 7,79 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viajes:

1 viaje a Miranda de Ebro a comprar material para Halloween el día 24/09/2018.....7,79 euros.

- Abonar en la nómina de D. Michael Carlos Medina Sinjal, la cantidad de 14,44 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viajes:

1 viaje a Haro el día 21/09/2018 al Juzgado n.º 1 de Primera Instancia e Instrucción.....14,44 euros.

- Abonar en la nómina de D. Marcos Imaz Gracia, la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viajes:

1 viaje a Haro el día 21/09/2018 al Juzgado n.º 1 de Primera Instancia e Instrucción.....16,34 euros.

2).- Abonar a D Leopoldo García Vargas la cantidad de 16,34 euros en concepto de gastos de locomoción, por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño el día 10/09/2018 a la firma del Convenio de temporeros.....16,34 euros.

3).- Abonar a D José María Saez Morón la cantidad de 63,40 euros en concepto de gastos de dietas para atención a la banda de música de Covalada el día 29/08/2018.

4).- Abonar a D Ángel Conde Salazar la cantidad de 62,32 euros en concepto de gastos de locomoción y 6,45 euros en concepto de aparcamiento, por los siguientes viajes:

1 viaje a Logroño el día 13/09/2018 a la proclamación de vendimiadores.....16,34 euros.

1 viaje a Nájera el día 01/09/2018 a la proclamación de las damas de sus fiestas.....10,26 euros.

1 viaje a Arnedo el día 27/09/2018 a un acto institucional.....35,72 euros.

5).- Dar traslado a la Intervención municipal, a los interesados y a la Tesorera municipal, a los efectos procedentes.



2.2.- ABONO DE SUSTITUCIONES REALIZADAS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2018 POR AGENTES DE LA POLICIA LOCAL

Dada cuenta de las instancias presentadas por el Subinspector Jefe de la Policía Local, R.E. N.º 5.835/2018 de fecha 2/07/2018, solicitando sean reconocidas las sustituciones de Oficiales realizadas por Agentes de la Policía Local, en el segundo trimestre de 2018.

Vistas el art. 12 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual " En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito.

A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer las sustituciones de Oficiales realizadas por Agentes de la Policía Local, en el segundo trimestre de 2018.

2).- Abonar en la nómina del mes de octubre de 2018 las siguientes cantidades por las sustituciones realizadas:

Fco. Sáez de la Maleta..32 d. suplencia CD.... 73,28 euros.

Fco. Sáez de la Maleta..32 d. suplencia CE..... 94,40 euros.

J. Luis García F.....22 d. suplencia CD.... 50,38 euros.

J. Luis García F.....22 d. suplencia CE..... 64,90 euros.



Pedro M ^a . Güemes.....	21 d.	suplencia CD....	48,09 euros.
Pedro M ^a . Güemes.....	21 d.	suplencia CE....	61,95 euros.
Alfredo Gómez.....	18 d.	suplencia CD....	41,22 euros.
Alfredo Gómez.....	18 d.	suplencia CE....	53,10 euros.
José I. Lacuesta.....	12 d.	suplencia CE....	27,48 euros.
José I. Lacuesta.....	12 d.	suplencia CD....	35,40 euros.
Guillermo Gómez.....	13 d.	suplencia CD.....	29,77 euros.
Guillermo Gómez.....	13 d.	suplencia CE....	38,35 euros.
Carlos Cubero.....	23 d.	suplencia CD....	52,67 euros.
Carlos Cubero.....	23 d.	suplencia CE....	67,85 euros.
Oscar Romero.....	26 d.	suplencia CD....	59,54 euros.
Oscar Romero.....	26 d.	suplencia CE....	76,70 euros.
Michael C. Medina.....	16 d.	suplencia CD....	36,64 euros.
Michael C. Medina.....	16 d.	suplencia CE....	47,20 euros.
José J. Menéndez.....	1 d.	suplencia CD.....	2,29 euros.
José J. Menéndez.....	1 d.	suplencia CE....	2,95 euros.
José Miguel Muru.....	3 d.	suplencia CD.....	6,87 euros.
José Miguel Muru.....	3 d.	suplencia CE.....	8,85 euros.
Gonzalo Palacios.....	1 d.	suplencia CD.....	2,29 euros.
Gonzalo Palacios.....	1 d.	suplencia CE....	2,95 euros.
Isaac Yangüela.....	11 d.	suplencia CD.....	25,19 euros.
Isaac Yangüela.....	11 d.	suplencia CE.....	32,45 euros.
Marcos Imaz.....	9 d.	suplencia CD.....	20,61 euros.
Marcos Imaz.....	9 d.	suplencia CE.....	26,55 euros.
Total.....			1.089,92 euros.

3).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos procedentes.

2.3.- ABONO PLUSES DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y FESTIVO AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2018

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los festivos, nocturnos y festivos/nocturnos realizados durante los meses de agosto y septiembre de 2018.

Considerando lo dispuesto en el art. 42 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del



personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Todos aquéllos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos o aquéllos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral (fiestas nacionales y locales) así como domingos, serán compensadas con 8 € por turnos de noche, festivo y/o festivo-nocturno. A partir del 01/01/2017 serán compensadas con 10€. Por parte del Jefe de Unidad, se pasará mensualmente una relación de los días festivos, nocturnos y festivo nocturnos trabajados por cada empleado público, que serán abonados en la nómina del mes siguiente."

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 30/05/2018, conforme al cual se acuerda "Incrementar la compensación por el turno de noche, festivo y/o festivo-nocturno en un diez por ciento (10%) respecto a la que se venía percibiendo en el año 2017, pasando de diez euros brutos (10,00 euros brutos) a once euros brutos (11,00 euros brutos), siendo aplicable dicho incremento desde el uno de enero de dos mil dieciocho."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

Gregorio Amo, 1 festivo y/o noct. Agosto.....	11,00 €.
Gregorio Amo, 3 festivos y/o noct. septiembre.....	33,00 €.
Amparo Pita, 5 festivos y/o noct. agosto.....	55,00 €.
Enrique Viela, 1 festivo y/o noct. agosto.....	11,00 €.
Enrique Viela, 1 festivo y/o noct. septiembre.....	11,00 €.
Ángel Izquierdo, 2 festivos y/o noct. agosto.....	22,00 €.
Ángel Izquierdo, 1 festivo y/o noct. septiembre.....	11,00 €.
Jesús Gibaja, 3 festivos y/o noct. septiembre.....	33,00 €.
Michael C. Medina, 7 festivos y/o noct. septiembre....	77,00 €.
J. José López D, 2 festivos y/o noct. septiembre.....	22,00 €.
Francisco Sáez, 1 festivo y/o noct. septiembre.....	11,00 €.
José L. García, 3 festivos y/o noct. septiembre.....	33,00 €.
Pedro M ^a . Güemes, 10 festivos y/o noct. septiembre.....	110,00 €.
Alfredo Gómez, 2 festivos y/o noct. septiembre.....	22,00 €.
José I. Lacuesta, 7 festivos y/o noct. septiembre.....	77,00 €.
Guillermo Gómez, 8 festivos y/o noct. septiembre....	88,00 €.



Carlos Cubero , 6 festivos y/o noct. septiembre.....66,00 €.
Oscar Romero, 11 festivos y/o noct. septiembre.....121,00 €.
José J. Menéndez, 5 festivos y/o noct. septiembre...55,00 €.
Gonzalo Palacios, 9 festivos y/o noct. septiembre.....99,00 €.
Isaac Yangüela, 8 festivos y/o noct. septiembre.....88,00 €.
Marcos Imaz, 3 festivos y/o noct. septiembre.....33,00 €.
Mouadad Merzouki, 3 festivos y/o noct. septiembre.....33,00 €.
Lorena Novoa, 7 festivos y/o noct. septiembre.....77,00 €.

Total.....1.199,00 €.

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.4.- ABONO DE LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS POR FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro solicitando el abono de las suplencias realizadas, así como los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Haro de atribución de funciones.

Considerando lo dispuesto en el art. 12 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, a un empleado público se le encomiende por el Jefe del Departamento la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo superior a la que ostente, percibirá las retribuciones complementarias del puesto que supla.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas, no creará derecho adquirido a favor del empleado, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de consideración como mérito. A estos efectos se computara como primer día de la suplencia, el primer día laborable de la ausencia del empleado público suplido, y el último día de suplencia, el día laborable anterior al que se incorpore el empleado público suplido."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la



Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes , acuerda

1).- Abonar las siguientes cantidades:

NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Susa na Alonso.....	2 días septiembre 2018 C.D.....	11,62€
Susana Alonso.....	2 días septiembre 2018 C.E.....	25,46€
Gracia Maté.....	14 días marzo a junio 2018 C.D.....	21,42€
Gracia Maté.....	14 días marzo a junio 2018 C.E.....	33,80€
Gracia Maté.....	32 días julio a sep. 2018 C.D.....	32,00€
Gracia Maté.....	32 días julio a sep. 2018 C.D.....	75,20€
Teresa San Miguel..	27 días enero a agosto 2017 C.D....	71,55€
Teresa San Miguel..	27 días enero a agosto 2017 C.E....	95,31€
Teresa San Miguel..	7 días septiembre 2017 C.D.....	18,69€
Teresa San Miguel..	7 días septiembre 2017 C.E.....	24,92€
Piedad Riaño.....	15 días septiembre 2018 C.D.....	29,85€
Piedad Riaño.....	15 días septiembre 2018 C.E.....	68,85€
Total.....		508,75€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.5.- ABONO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS SEPTIEMBRE 2018

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria. 1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios



siguientes:

1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).

1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMAYHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:

1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.2.2. Descripción del trabajo a realizar.

1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.

1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las personas propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.

1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.3.2. Descripción del trabajo realizado.

1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecuan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para



el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas con la Cabalgata de Reyes.

2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:

- Hora extraordinaria normal.....1,50 de la hora ordinaria bruta
- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{(\text{Sueldo base bruto mensual} + \text{trienios bruto mensual} + \text{c. destino bruto mensual} + \text{c. específico bruto mensual} + \text{complemento productividad consolidado bruto mensual} + \text{parte proporcional paga extra})}{(\text{núm. de horas teóricas ordinarias mensuales})} = \text{hora ordinaria bruta. (...)}$$

3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se



abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada: -
Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.

- Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
- Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos
- Y así sucesivamente."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

1. Antonio Porres (Arquitecto Técnico).20 h.....687,60€
 - Necesidades del servicio.....20 h.
2. Mónica Rivera (Drogodependencias)....4 h 30 min....170,24€
 - Actuaciones día de La Jira.....4 h 30 min.
3. Iván Ortiz (Director (Cultura)).....8 h.....252,56€
 -30 h fes.....1.136,70€
 - Trabajo común fiestas, Secretario.....8 h.
 - Trabajo común fiestas.....30 h fes.
4. Enrique Martínez (Juventud).....5 h 45 m fes..206,83€
 - Fiestas septiembre 2018.....5 h 45 m fes.
5. M^a del Rocío Bastida (Administrativo)1 h.....24,82€
 - Secretaria Comisiones informativas....1 h.
6. M.^a José Salinas (Jefa Negociado).....11 h 15 min.....309,71€
 - Necesidades del servicio.....10 h.
 - Secretaria Comisiones informativas.....1 h 15 m.
7. Laura Álvarez (Jefa Negociado).....1 h.....26,95€
 - Secretaria Comisiones informativas....1 h.
8. Eduardo Bozalongo (Subinspector).....7 h.....262,22€
 -1 h noc.....44,95€
 -15 h fes.....674,25€
 -1 h 45 m fes noc...100,52€
 - La Jira 2018.....7 h.
 - La Jira 2018.....1 h noc.
 - Fiestas septiembre 2018.....15 h fes.
 - Fiestas septiembre 2018.....1 h 45 m fes noc.
9. J. José López (Guardia).....16 h.....482,88€
 -8 h noc.....289,76€
 -32 h fes.....1.158,88€
 - Refuerzo del servicio.....8 h.
 - La Jira 2018.....8 h.
 - Refuerzo del servicio.....8 h noc.



AYUNTAMIENTO DE HARO

- Refuerzo del servicio.....	.8 h fes.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.24 h fes.	
10. Marcos Imaz (Guardia).....	.6 h.....	.151,86€
.....	.2 h noc.....	.65,78€
.....	.24 h fes.....	.789,36€
- La Jira 2018.....	.6 h.	
- La Jira 2018.....	.2 h noc.	
- Refuerzo del servicio.....	.8 h fes.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.16 h fes.	
11. Guillermo Gómez (Guardia).....	.8 h noc.....	.281,76€
.....	.8 h fes noc.....	.360,08€
- Refuerzo del servicio.....	.8 h noc.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.8 h fes.	
12. Oscar Romero (Guardia).....	.8 h noc.....	.272,80€
.....	.8 h fes.....	.272,80€
.....	.8 h fes noc....	.348,56€
- Refuerzo del servicio.....	.8 h noc.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.8 h fes.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.8 h fes noc.	
13. Isaac Yangüela (Guardia).....	.16 h fes.....	.256,24€
- Refuerzo del servicio.....	.8 h fes.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.8 h fes.	
14. Gonzalo Palacios (Guardia).....	.6 h.....	.166,44€
.....	.8 h noc.....	.266,32€
.....	.32 h fes.....	.1.065,28€
.....	.16 h fes noc....	.680,64€
- La Jira 2018.....	.6 h.	
- La Jira 2018.....	.8 h noc.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.32 h fes.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.16 h fes noc.	
15. Mouaad Merzouki (Guardia).....	.16 h fes.....	.519,84€
.....	.16 h fes noc.....	.664,16€
- Fiestas septiembre 2018.....	.16 h fes.	
- Fiestas septiembre 2018.....	.16 h fes noc.	
16. Lorena Novoa (Guardia).....	.6 h.....	.162,42€
.....	.18 h noc.....	.584,82€
- La Jira 2018.....	.6 h.	
- La Jira 2018.....	.2 h noc.	
- Refuerzo del servicio.....	.16 h noc	
17. José J. Menéndez (Guardia).....	.8 h.....	.224,64€
.....	.2 h noc.....	.67,40€
.....	.16 h fes.....	.539,20€
.....	.40 m fes noc....	.28,71€



- Refuerzo del servicio.....8 h.
- La Jira 2018.....2 h noc.
- Fiestas septiembre 2018.....8 h fes
- Refuerzo del servicio.....8 h fes.
- Necesidades del servicio.....40 mi fes noc.
- 18. Carlos M. Cubero (Guardia).....8 fes noc.....358,80€
- Refuerzo del servicio.....8 h fes noc.
- 19. Michael C. Medina (Guardia).....8 h noc.....269,60€
- Refuerzo del servicio.....8 h noc.
- 20. Eduardo Martínez (Fontanero).....20 h.....512,80€
-10 h. fes.....307,60€
- Depuradora.....20 h.
- Depuradora.....10 h. fes.
- 21. José M.^a Sabando (Oficial).....8 h.....166,16€
-2 h fes.....49,84€
- Depuradora.....8 h.
- Depuradora.....2 h. fes.
- 22. Jesús M.^a Sampedro (Oficial).....15 h fes.....495,75€
- Fiestas septiembre 2018.....15 h fes.
- 23. Oscar García (Peón).....33 h fes.....691,35€
- Fiestas septiembre 2018.....33 h fes.
- 24. Alberto Barrasa (Peón).....33 h fes.....765,93€
- Fiestas septiembre 2018.....33 h fes.
- 25. Natalio Gabarri (Peón).....33 h fes.....752,07€
- Fiestas septiembre 2018.....33 h fes.

Total servicios extraordinarios.....17.967,88€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.6.- RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACION DE CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL A ESTHER BARRASA ESTEBAN

Visto el escrito presentado por D^a. Esther Barrasa Esteban, R.E. 9.057/2018 de fecha 22/10/2018 solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, del siguiente curso de formación, del cual se adjunta certificado:



1. Tratamiento, clasificación y custodia de documentos e información administrativa, de 60 horas de duración.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28/05/2018 por el que se autorizaba a D^a. Esther Barrasa Esteban la realización, fuera de la jornada laboral, del siguiente curso de formación, del cual se adjunta certificado::

1. Tratamiento, clasificación y custodia de documentos e información administrativa, de 60 horas de duración.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del



tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Reconocer a D^a. Esther Barrasa Esteban 30 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, del siguiente curso de formación:

1. Tratamiento, clasificación y custodia de documentos e información administrativa.

2).- Dar traslado a las interesadas, a los efectos oportunos.

2.7.- AUTORIZACION ASISTENCIA A CONGRESO A MONICA RIVERA MARTINEZ

Visto el escrito presentado por D^a Mónica Rivera Martínez, R.E. N^o 9.058/2018 de fecha 22/10/2018 por el que solicita "Permiso el día 9 de noviembre para acudir al congreso sobre psicodrama que tendrá lugar en Granada del 9-11 de noviembre.



Solicito únicamente permiso el viernes para acudir, los gastos de inscripción, traslado, alojamiento los asumo yo."

Visto el artículo 13.2.3. del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, " 2.3.1. El Ayuntamiento de Haro facilitará a sus empleados públicos la formación, estableciendo al menos 40 horas anuales para la asistencia a cursos de formación profesional, cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración, siéndole abonados los gastos que se originen por la asistencia al mismo: matrícula, dietas de estancia y desplazamiento. La realización de estos cursos será a petición del Empleado Público.

2.3.2. En estos cursos de formación, la parte del mismo que coincida con jornada laboral será por cuenta del Ayuntamiento y la parte del mismo que sea fuera de la jornada laboral será por cuenta del empleado público, sin que en ningún caso sea compensado por ese tiempo.

2.3.3. La asistencia a los cursos de formación requerirá en todo caso la previa autorización de la Junta de Gobierno Local asegurando la cobertura de las necesidades de servicio en todo caso."

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 6 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a Mónica Rivera Martínez la asistencia al Congreso por ella solicitada.

2).- Aceptar expresamente la renuncia de D^a Mónica Rivera Martínez a su derecho a percibir los gastos que se originen por la asistencia al mismo (gastos de inscripción, traslado y alojamiento).

3).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



2.8.- RECONOCIMIENTO DE HORAS POR REALIZAR CURSO DE FORMACION LEY 39: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADAPTADO A LA NORMA 2015, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, A MARIA TERESA SAN MIGUEL VILLANUEVA

Vista la instancia presentada por D^a María Teresa San Miguel Villanueva, R.E. N^o 9.061/2018 de fecha 23/10/2018 solicitando el reconocimiento de horas por la realización del curso de formación " Ley 39/2015: procedimiento administrativo adaptado a la norma 2015 ", adjuntado título del mismo.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 26/06/2018 por el que se autorizaba a D^a María Teresa San Miguel Villanueva la realización del curso de formación, fuera de la jornada laboral, "Ley 39/2015: procedimiento administrativo adaptado a la norma 2015."

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.



2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D^a María Teresa San Miguel Villanueva 10 horas por la realización del curso de formación, fuera de la jornada laboral, "Ley 39/2015: procedimiento administrativo adaptado a la norma 2015."

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



2.9.- AUTORIZACION REALIZACION CURSO FORMACION A ELENA DE CESERO GIL, LAURA ALVAREZ PRADO, PIEDAD RIAÑO MATEO Y ESTHER BARRASA ESTEBAN

Visto el escrito presentado por el Gobierno de La Rioja, R.E. n.º 9.155/2018 de fecha 25/10/2018, en el que comunica que han organizado una jornada práctica para utilizar y mejorar el uso de la aplicación del Boletín Oficial de La Rioja, dirigido al personal de los ayuntamientos que elabora anuncios en el B.O.R.

Visto el escrito presentado por D^a Elena De Cesero Gil, D^a Laura Álvarez Prado, D^a Piedad Riaño Mateo y D^a Esther Barrasa, R.E. 28.443/2018 de fecha 25/10/2018, en el que dicen que sus respectivos Jefes de Unidad les han comunicado que deben asistir al curso de formación organizado por el Gobierno de la Rioja sobre el tratamiento de textos en el B.O.R.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar la asistencia a la jornada práctica para utilizar y mejorar el uso de la aplicación del Boletín Oficial de La Rioja, a realizar en el aula de formación municipal sita en C/ Federico García Lorca n.º 19 esquina C/ Rafael Alberti n.º 2, el día 30/10/2018, según el siguiente detalle:

- D^a Elena De Cesero Gil, de 12.00 a 14.00.
- D^a Laura Álvarez Prado, de 9.30 a 11.30.
- D^a Piedad Riaño Mateo, 9.30 a 11.30.
- D^a Esther Barrasa, de 12.00 a 14.00.

2).- Dar traslado a las interesadas, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.



3.1.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, anular las liquidaciones que figuran a continuación por los motivos que se señalan:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE	MOTIVO
2018/PV/391	SERTUCHA BILBAO, MARIA AMAGOYA	8,49	ERROR ADMINISTR

3.2.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, anular las liquidaciones que figuran a continuación por los motivos que se señalan:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE	MOTIVO
2018/PV/393	VEGA SERTUCHA, ARGUIÑE	8,49	ERROR ADMINISTR



3.3.- APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IBI URBANA Y DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Dada cuenta de las altas emitidas por la Gerencia Regional del Catastro concernientes a inmuebles que han sufrido alteraciones catastrales -nuevas construcciones, edificios o instalaciones, modificaciones de planeamiento y gestión urbanística, segregaciones o cambios de titularidad catastral-, con trascendencia tributaria en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y la Tasa de Alcantarillado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes :

1).- Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y la Tasa de Alcantarillado:

Expediente	Importe
57/IB/2018	187,94
43/AL/2018	11,39
58/IB/2018	137,78
44/AL/2018	8,35
59/AL/2018	187,94
45/AL/2018	11,39
60/IB/2018	210,72
46/AL/2018	12,77
61/IB/2018	273,15
47/AL/2018	16,55
62/IB/2018	255,64
48/AL/2018	15,49

2).- Anular los siguientes recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y la Tasa del Alcantarillado:

Recibo	Importe
11.095/BU/2018	373,04
23.395/BU/2018	373,04
5.645/AL/2018	45,22
10.604/BU/2018	158,25
22.904/BU/2018	158,25
572/AL/2018	19,18

3).- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, al Negociado de Recaudación, a la Tesorera y a la Tag-Letrado Asuntos Fiscales.



3.4.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los presentes, aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

PERÍODO: 2.018

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
336	14/09/17	GARAJE 63 EN SOTANO Y TRASTERO G-5	16,99
337	06/01/16	3°F	649,27
338	29/11/17	3°F	683,44
339	06/01/16	1/40 PARTE DE PARCELA INTERIOR	52,71
340	29/11/17	1/40 PARTE DE PARCELA INTERIOR	55,49
341	03/05/18	2°H Y TRASTERO	875,66
342	03/05/18	GARAJE 17	75,51
343	02/05/18	4° DCHA Y TRASTERO 12	399,70
344	03/04/18	1°C	1.137,13
345	03/04/18	GARAJE 11	122,98
346	03/04/18	TRASTERO 11	17,98
347	07/04/18	3°IZDA	789,52
348	07/04/18	GARAJE 13 Y TRASTERO 3 EN SOTANO 1°	156,03
349	19/01/18	2°A	204,23
350	05/07/18	2°A	204,23



AYUNTAMIENTO DE HARO

351	03/06/17	1/7 PARTE DE PB DCHA	26,78
352	03/06/17	1/7 PARTE DE PISO 3° IZDA	5,84
353	03/06/17	1/7 PARTE DE PISO 3° IZDA	47,37
354	03/06/17	1/7 PARTE DE PB DCHA	3,30
355	05/04/18	CUEVA INMUEBLE	269,97
356	24/11/17	2° CTRO Y TRASTERO	616,49
357	21/08/17	GARAJE 16	106,13
358	22/03/12	GARAJE 16	0,00
359	21/08/17	5°B	306,44
360	22/03/12	5°B	0,00
361	21/08/17	TRASTERO N° 27 EN ATICO	4,61
362	22/03/12	TRASTERO N° 27 EN ATICO	0,00
363	16/12/17	1° IZDA	263,50
364	16/12/17	1° IZDA	263,50
365	31/07/17	1°E Y TRASTERO 13	592,13
366	31/07/17	1°E Y TRASTERO 13	345,41
367	20/07/17	GARAJE 92	104,19
368	13/07/17	4°B Y TRASTERO 5	357,30
369	13/07/17	GARAJE 18 EN SOTANO 2°	75,55
370	07/09/17	1°B Y TRASTERO 2	383,19
371	07/09/17	LOCAL GARAJE N° 7 EN PB	428,31
372	20/07/17	11/32 PARTES DE PISO 2°	137,38
373	20/07/17	21/32 PARTES DE PISO 2°	850,80
374	26/12/17	PARCELA DE TERRNO EN FUENTECIEGA	1.722,61
375	23/11/17	1° F	2.208,33
376	23/11/17	TRASTERO 1	134,98
377	23/11/17	GARAJE 25	108,64
378	14/07/17	2°B Y TRASTERO 6	514,29
379	13/07/17	3°D	1.378,29



TOTAL PERÍODO: 16.696,20
TOTAL.....: 16.696,20

4.- SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA SPARTA HARENSE DE CESIÓN DEL POLIDEPORTIVO EL FERIAL PARA EL DESARROLLO DE LA TEMPORADA 2018/2019.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 19 de septiembre de 2018, respecto a la solicitud de la Sociedad Deportiva Sparta Harense.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de Sociedad Deportiva Sparta Harense de las instalaciones del polideportivo El Ferial:

- Entrenamientos: martes y jueves de 20:30 a 22:00 horas;
- Partidos sábados a las 17:30 horas y cuando haya coincidencia con el voleibol, domingos a las 12:00 horas.

2).- Así mismo a probar la cesión del frontón de El Mazo o una sala que está bajo techo para los estiramientos y el video los lunes.

3).-Facultar al Sr. Alcalde Accidental para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5.- SOLICITUD DE LA SALA DE ARMAS DE HARO, PARA EL USO DE INSTALACIONES DE EL MAZO, PARA EL CURSO DE ESGRIMA DESDE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUNIO DE 2019.



Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 19 de septiembre de 2018, respecto a la solicitud de la Sala de Armas de Haro .

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de la Sala de Armas de Haro de cesión de instalaciones para el curso de esgrima desde septiembre de 2018 a junio de 2019.

2).-Facultar a la Sr. Alcalde Accidental para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6.- SOLICITUD DE FERROVIAL SERVICIOS S.A. DE LA SALA POLIVALENTE DEL ESTADIO DE EL MAZO, INCLUIDO EN EL PLIEGO DE GESTIÓN INTEGRAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EXCEPTO EL ESTADIO DE EL MAZO PARA REALIZAR ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PROGRAMA DEPORTIVO.

Visto el acuerdo favorable de la Comisión Informativa de Deportes, Juventud, P.C., reunida el 17 de octubre de 2018, respecto a la solicitud de Ferrovial Servicios S.A .

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Aprobar la solicitud de Ferrovial Servicios S.A. de cesión de Sala Polivalente en el Estadio de Deportes de El Mazo, los lunes y los miércoles de 18:30 a 19:30 horas hasta el final de temporada (15 de junio de 2019), para la realización de la



actividad "ToTraining".

2).-Facultar al Sr. Alcalde Accidental para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR D^a M^a ESTÍBALIZ LÓPEZ SÁEZ, PARA LA APERTURA DE UN CENTRO DE ASESORAMIENTO NUTRICIONAL, EN LA AVDA. JUAN CARLOS I, N^o 12, PB.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por D^a M.^a Estíbaliz López Sáez, de apertura de Centro de Asesoramiento Nutricional en Avda. Juan Carlos I, n.º 12, pb.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto técnico municipal en fecha 10 de octubre de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , a cuerda:

1).- Tomar conocimiento de la apertura de Centro de Asesoramiento Nutricional, a nombre de D^a M.^a Estíbaliz López Sáez, sita en la Avda. Juan Carlos I, n.º 12, pb.

2).- Dar traslado a la interesada y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

8.- SOLICITUD DE JOSÉ MANUEL BARBERO SÁNCHEZ, DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO

Dada cuenta de la instancia presentada por José Manuel Barbero Sánchez, solicitando autorización para la tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un American Bully que



atiende al nombre de Blue y con nº de identificación 9 00176000173062 .

Visto el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros, de fecha 14 de abril de 2003, publicada en el B.O.R. de 26 de abril de 2003.

Vista la documentación presentada.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a José Manuel Barbero Sánchez, licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un American Bully que atiende al nombre de Blue y con nº de identificación 9 00176000173062, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

2).- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su concesión.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3).- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial y administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

4).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- SOLICITUD DE RODRIGO SAMPEDRO DOMINGO, DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO



Dada cuenta de la instancia presentada por Rodrigo Sampedro Domingo, solicitando autorización para la tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un Pittbull que atiende al nombre de Txula y con nº de identificación 9 81100002907727.

Visto el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros, de fecha 14 de abril de 2003, publicada en el B.O.R. de 26 de abril de 2003.

Vista la documentación presentada.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a Rodrigo Sampedro Domingo, licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un Pittbull que atiende al nombre de Txula y con nº de identificación 9 81100002907727, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

2).- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su concesión.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3).- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial y administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

4).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.



10.- SOLICITUD DE BANCO DE SANGRE DE LA RIOJA DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR AUTOBÚS LOS DÍAS 16 Y 17 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN LA ENTRADA DEL CENTRO DE SALUD.

Dada cuenta de la solicitud de Banco de Sangre de la Rioja, de autorización para estacionar un autobús para realizar una colecta de sangre en Haro, en la C/ Vicente Aleixandre, en la entrada de día del Centro de Salud, el día 16 de noviembre de 2018 de 10:00 h. a 13:30 h. y de 17:30 h. a 21:00 h., y el 17 de noviembre de 2018 de 10:00 h. a 13:30 h.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder autorización a Banco de Sangre de la Rioja, para estacionar un autobús para realizar una colecta de sangre en Haro, en la C/ Vicente Aleixandre, en la entrada de día del Centro de Salud, el día 16 de noviembre de 2018 de 10:00 h. a 13:30 h. y de 17:30 h. a 21:00 h., y el 17 de noviembre de 2018 de 10:00 h. a 13:30 h. .

2).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D^a BEATRIZ IJALBA BERMEOSOLO, POR DAÑOS PRODUCIDOS POR CAÍDA EN AVDA. BRETÓN DE LOS HERREROS, 18.

RESULTANDO.- Que con fecha 22 de mayo de 2017, se recibió en esta Administración una reclamación de D^a. Beatriz Ijalba Bermeosolo, solicitando la reparación de los daños y perjuicios sufridos al caerse el día 25 de abril de 2017, a la altura del nº 18 de la Avda. Bretón de los Herreros, debido al mal estado de la calle. Con fecha 3 de mayo de 2017, la reclamante denuncia los hechos ante la Policía Local. Con fecha 9 de octubre de 2017, la



interesada presenta escrito de cuantificación de los daños a indemnizar valorados en 3.561,18 €.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de mayo 2017, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 2017, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 2017, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación, y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado los daños.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de junio de 2017, emitió informe el Arquitecto Municipal, Sr. Pérez de Nanclares, perteneciente al Servicio de la Unidad de Obras y Urbanismo causante, según la reclamante, de los daños y perjuicios sufridos.

RESULTANDO.- Que dentro del plazo de trámite de audiencia otorgado, la reclamante presentó un escrito de alegaciones en fecha 13/Febrero/18, previo requerimiento por escrito en fecha 7/Febrero/18 de una copia del informe del Arquitecto municipal emitido en fecha 15/Junio/17, así como del escrito de la Compañía de Seguros -dichos escritos fueron facilitados a la interesada el mismo día de su solicitud, 7/Febrero/18-. En el escrito de alegaciones presentado en dicho trámite la reclamante solicita una indemnización por importe de 3.368,92 €, importe que difiere del solicitado en fecha 9 de octubre de 2017 -3.561,18 €-.

RESULTANDO.- Que en el expediente administrativo obra un nuevo informe del nuevo Arquitecto Municipal, Sr. Izarra, emitido en fecha 1/Marzo/18. Dicho informe fue incorporado al expediente por la Secretaria del mismo una vez notificado y finalizado el plazo del trámite de audiencia y sin tener conocimiento del mismo ni haber sido ordenado nada al respecto por el órgano instructor mediante acto previo de instrucción.

RESULTANDO.- Que en fecha 2 de abril de 2018, la Compañía Aseguradora del Ayuntamiento en materia de responsabilidad patrimonial -Zurich- presenta un escrito en el que se constata que de acuerdo con los informes que constan en el expediente administrativo, la ubicación y estado de la tapa de registro que, presuntamente, causa los daños está en buen estado y dentro de los parámetros que establece la legislación actual en cuanto a las condiciones de accesibilidad y barreras arquitectónicas urbanísticas, motivo por el que el Ayuntamiento de Haro no debe



asumir la responsabilidad en los hechos reclamados dado que no ha quedado probado que la causa efectiva del daño sea la instalación municipal. La Compañía Aseguradora informa que no ha quedado acreditado el nexo causal entre el daño reclamado y la actuación normal o anormal de la Administración por lo que dicha Compañía queda a la espera de recibir la resolución desestimatoria de la reclamación.

RESULTANDO.- Puesto a disposición de la Instrucción el expediente, y a la luz del contenido descrito en el antecedente séptimo del presente informe, en fecha 5/Abril/18 la Instrucción dicta providencia ordenando la apertura de un periodo de información e investigación previo a la propuesta de resolución, motivado por el funcionamiento anormal y las anomalías detectadas por la Instrucción en la tramitación del procedimiento del expediente de responsabilidad patrimonial número 150/2017, al objeto de esclarecer los hechos sucedidos y la trascendencia de los mismos en la determinación del contenido de la propuesta de resolución del expediente, por si los mismos pudieran conllevar un vicio de nulidad o anulabilidad de trámite no ordenado por el órgano instructor competente, estimando la necesidad de solicitar aquellos informes que la Instrucción juzgase requerir al efecto.

RESULTANDO.- Que solicitados aquellos informes que la Instrucción consideró necesarios y convenientes en aras a obtener la información correspondiente, se emitieron los informes interesados que obran en el expediente. Así, los informes obrantes resultado de la investigación son los siguientes:

** Informe emitido por la Secretaria del expediente en fecha 19/Abril/18.

** Informe emitido por el nuevo Arquitecto municipal en fecha 22/Mayo/18.

RESULTANDO.- Que como parte interesada en la resolución final del procedimiento, se consideró conveniente dar traslado a la aseguradora del Ayuntamiento en materia de responsabilidad patrimonial -Compañía de Seguros Zurich-, copia de los nuevos documentos e informes obrantes en el expediente, incorporados una vez finalizado el trámite de audiencia, con el fin de que dicha aseguradora informase al respecto. No consta en el expediente administrativo que la compañía de seguros haya emitido informe sobre los nuevos documentos e informes facilitados, sólo obra en el expediente el informe inicial emitido por dicha compañía en fecha 2/Abril/18.

RESULTANDO.- Que todos los documentos e informes resultantes del periodo de información e investigación abierto por



la Instrucción han sido unidos al expediente administrativo con el fin de dejar constancia en el mismo de todo lo actuado a los efectos oportunos.

CONSIDERANDO.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO.- Los artículos 21, 47 a 52 , 67, 71, 74 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO.- Nuestra Jurisprudencia, mantiene que el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige que la efectiva realidad de un daño o perjuicio sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, para que exista responsabilidad patrimonial objetiva es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla



de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO.- Que la responsabilidad patrimonial de la Administración establece como uno de requisitos exigibles, que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.

CONSIDERANDO.- Que cualquier expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial que se tramite ante una Administración conlleva la instrucción del oportuno procedimiento conducente a determinar si existe o no responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con los hechos denunciados. Considerando que a dicho fin, el órgano instructor ha de instruir todos aquellos actos de instrucción necesarios para determinar, conocer y comprobar los hechos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. Considerando que la necesidad de actos de instrucción los determina y ordena de oficio la Instrucción del procedimiento como órgano designado al efecto que tramita dicho expediente.

Considerando que el procedimiento de tramitación ha de estar sometido, entre otros, a los principios de eficacia, celeridad, objetividad, imparcialidad, transparencia y contradicción, sin que ningún otro órgano o poder administrativo y/o político deba interferir en su tramitación, ni mucho menos dar órdenes al margen del órgano instructor y con desconocimiento pleno por la Instrucción de dichas órdenes que, si se produjeran, pueden desvirtuar o no garantizar la seguridad jurídica del expediente respecto al cumplimiento de los principios a que ha de estar sometida la tramitación del expediente administrativo de inicio a fin, no debiendo admitir injerencia de ningún tipo que no sea la desarrollada por el órgano instructor y, en el caso de que se produzca, la instrucción ha de velar para impedirlo, resolviendo y solventando dicha cuestión incidental con el fin de que queden garantizados debidamente los principios rectores del actuar administrativo en aras a la defensa de los intereses públicos. En definitiva, la Instrucción debe revisar la legalidad de las medidas adoptadas u ordenadas por el poder político, si



éstas u otras se hubiesen producido, para que las injerencias de cualquier tipo en la Instrucción no puedan poner en riesgo la objetividad e imparcialidad de la causa.

CONSIDERANDO.- El contenido descrito en el antecedente séptimo del presente informe, en fecha 5/Abril/18 la Instrucción dicta providencia ordenando la apertura de un periodo de información e investigación previo a la propuesta de resolución, motivado por el funcionamiento anormal y las anomalías detectadas por la Instrucción en la tramitación del procedimiento del expediente de responsabilidad patrimonial número 150/2017, al objeto de esclarecer los hechos sucedidos y la trascendencia de los mismos en la determinación del contenido de la propuesta de resolución del expediente, por si los mismos pudieran conllevar un vicio de nulidad o anulabilidad de trámite no ordenado por el órgano instructor competente, estimando la necesidad de solicitar aquellos informes que la Instrucción juzgase requerir al efecto.

A dicho efecto, solicitados aquellos informes que la Instrucción consideró necesarios y convenientes en aras a obtener la información correspondiente, se emitieron los informes interesados que obran en el expediente. Así, los informes obrantes resultado de la investigación son los siguientes:

** Informe emitido por la Secretaria del expediente en fecha 19/Abril/18.

** Informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 22/Mayo/18.

CONSIDERANDO.- Que del contenido de los informes señalados en el fundamento séptimo concretamente, en el informe emitido por la Secretaria del expediente en fecha 19/Abril/18, queda probado que ha existido un vicio en la tramitación del expediente de responsabilidad nº 150/18, al ordenar un miembro del órgano político -Sr. García Vargas- un acto de instrucción al margen y con desconocimiento del propio órgano instructor del expediente, consistente en hablar con el nuevo Arquitecto para que emitiese un nuevo informe según su criterio. La realidad de la orden y la emisión de un nuevo informe -1/Marzo/18- son un hecho, resultando que se emite un nuevo informe habiendo sido emitido ya en su momento el correspondiente informe preceptivo por el Arquitecto -15/Junio/17- y una vez finalizado el trámite de audiencia para los interesados, trámite en el que la interesada presentó alegaciones contra el informe emitido en su día por el Arquitecto municipal en fecha 15/Junio/17. No consta en el expediente administrativo nº 150/18, que la Secretaria del mismo hiciera advertencia de improcedencia al órgano político actuante del



funcionamiento anormal, y además, en ningún momento, la Secretaria del expediente pone en conocimiento al órgano instructor dicho funcionamiento anormal, limitándose a trasladar el expediente a la Instrucción al día siguiente de ser emitido el nuevo informe de fecha 1/Marzo/18. Asimismo, en el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 22/Mayo/18, queda probado que la Secretaria del expediente tampoco puso en conocimiento y antecedentes al nuevo Arquitecto municipal de la existencia previa de un informe técnico de fecha 15/Junio/17 emitido en su día por el Arquitecto, así como del estado del expediente en tramitación avanzada. Por último, la Secretaria del expediente solicita al nuevo Arquitecto, de forma verbal, el nuevo informe ordenado por el órgano político, resultando que en el resto de expedientes de responsabilidad patrimonial la petición de informe al técnico o servicio correspondiente se hace en el momento de tramitación de procedencia, de forma escrita y con el traslado de los documentos obrantes en el expediente hasta ese momento.

Así, de lo expuesto queda probado documentalmente la existencia de un funcionamiento anormal en la tramitación del expediente, y son las anomalías detectadas por la Instrucción en la tramitación del procedimiento del expediente de responsabilidad patrimonial número 150/2017, las que motivaron que la Instrucción dictara providencia ordenando la apertura de un periodo de información e investigación previo a la propuesta de resolución, al objeto de esclarecer los hechos sucedidos y la trascendencia de los mismos en la determinación del contenido de la propuesta de resolución del expediente.

CONSIDERANDO.- Que si ha resultado acreditada la injerencia, el vicio de actuación del órgano político y, en definitiva, el funcionamiento anormal en la tramitación del expediente nº 150/2017, las actuaciones practicadas por dicho órgano deben ser anuladas por la improcedencia e incompetencia de dicho actuar al haber incurrido con ello en un defecto o vicio esencial del procedimiento, puesto que no procedía ni era necesario generar un nuevo informe técnico, obrando en el expediente el solicitado al servicio correspondiente en el momento procedimental oportuno, actuación que, además de improcedente, pone en riesgo la seguridad jurídica de la tramitación del expediente y la garantía de los principios procedimentales. Considerando que se solicita un nuevo informe a un Arquitecto nuevo contratado -Sr. Izarra-, casi un año después del emitido originariamente. Considerando que ambos Arquitectos Municipales giran visita "in situ" en fechas y momentos muy distanciados en el tiempo y el pavimento de toda la



acera no es de baldosas fijas sino de tierras compuestas por zahorras y refinado superficial de arenas o similar. Considerando que si racionalmente puede preverse que el Arquitecto, Sr. Pérez de Nanclares, de no estar en situación de baja laboral, se hubiese ratificado en el contenido de su informe de fecha 15/Junio/17, habida cuenta que lo que constata en el mismo es real y lo comprueba "in situ" en visita de inspección, sin que surja ningún otro elemento o apreciación nueva al respecto que cambie el sentido de lo visto en su momento, lo lógico es el mantenimiento y la conservación de dicho acto de trámite cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haber estado en situación de baja laboral y de no haber existido la injerencia del órgano político en la tramitación del expediente administrativo. Injerencia del órgano político en el órgano Instructor improcedente e inadmisibles de todo punto, máxime bajo el desconocimiento del órgano instructor administrativo que es el órgano que, realmente, ha de determinar la procedencia de todo el actuar y, también, bajo el desconocimiento y puesta en antecedentes al nuevo Arquitecto municipal de la existencia de un informe técnico de fecha 15/Junio/17, emitido en su día por el Arquitecto en situación de baja laboral, así como del estado del expediente en tramitación avanzada. Considerando que tampoco resulta admisible la solicitud de forma verbal al nuevo Arquitecto de un nuevo informe, resultando que en el resto de expedientes de responsabilidad patrimonial la petición de informe al técnico o servicio correspondiente se hace en el momento de tramitación de procedencia, de forma escrita y con el traslado de los documentos obrantes en el expediente, cosa que no se hizo.

CONSIDERANDO.- Considerando probado el funcionamiento anormal en la tramitación del expediente, se estima necesaria la procedencia de anulación de actuaciones practicadas por el órgano político, al suponer éstas un vicio e injerencia improcedente y anormal en el procedimiento, así como la retroacción del expediente nº 150/2017 al momento inmediatamente anterior a la realización del vicio detectado por la Instrucción, con la conservación de actos de trámite llevados a cabo hasta dicho momento, al objeto de que queden debidamente garantizados los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y contradicción, dado que solicitar un nuevo informe a un Arquitecto nuevo y bastantes meses después, existiendo ya el informe técnico correspondiente y, además, sin determinar su conveniencia por la instrucción, supondría crear inseguridad jurídica al supuesto y la necesidad de reabrir de nuevo el expediente a las partes



existentes en el procedimiento, cosa inadmisibles, máxime resultando el avanzado estado del expediente cuya tramitación hasta ese momento se realizó de forma correcta y con el cumplimiento de los trámites legalmente previstos en cada una de las fases hasta la injerencia improcedente de un órgano político.

CONSIDERANDO.- Que en el antecedente octavo del presente informe se señala que en fecha 2 de abril de 2018, la Compañía Aseguradora del Ayuntamiento en materia de responsabilidad patrimonial -Zurich- presentó un escrito en el que se constata que de acuerdo con los informes que constan en el expediente administrativo, la ubicación y estado de la tapa de registro que, presuntamente, causa los daños está en buen estado y dentro de los parámetros que establece la legislación actual en cuanto a las condiciones de accesibilidad y barreras arquitectónicas urbanísticas, motivo por el que el Ayuntamiento de Haro no debe asumir la responsabilidad en los hechos reclamados dado que no ha quedado probado que la causa efectiva del daño sea la instalación municipal. Así, la Compañía Aseguradora considera que no ha quedado acreditado el nexo causal entre el daño reclamado y la actuación normal o anormal de la Administración, por lo que dicha compañía queda a la espera de recibir la resolución desestimatoria de la reclamación.

A este respecto señalar que, a la luz de las anomalías detectadas por la Instrucción en la tramitación del procedimiento del expediente de responsabilidad patrimonial número 150/2017, que motivaron que la instrucción dictara providencia ordenando la apertura de un periodo de información e investigación previo a la propuesta de resolución, se dio traslado a la Compañía Aseguradora de una copia de los nuevos documentos e informes obrantes en el expediente, solicitando a la misma la conveniencia de informe como parte interesada en la resolución final del procedimiento tramitado. A fecha del presente informe con propuesta de resolución, la Compañía de Seguros no ha emitido ningún otro informe al inicial emitido en fecha 2/Abril/18, por lo que es éste el que se ha de tener en cuenta en la resolución final.

CONSIDERANDO.- Que durante el trámite de audiencia otorgado en fecha 30/Enero/18, la interesada presentó en fecha 13/Febrero/18, la declaración de un testigo como prueba. En dicha declaración, el testigo no dice que la viese caer, sino que la levantó del suelo.

Considerando que, en relación con los actos de instrucción del procedimiento, los artículos 75.4, 76.1 y 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Pública, señalan lo siguiente: Art. 75.4 "..., el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento". Art. 76.1 "Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio". Art. 82.1 y 2 "Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados...La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud de informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico...Los interesados, en un plazo no inferior a ..., podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."

Considerando lo dispuesto legalmente, los interesados pueden presentar documentos en cualquier momento del procedimiento que sea anterior al trámite de audiencia, pero nunca un documento probatorio en dicho trámite, puesto que la instrucción otorga el trámite de audiencia una vez que el procedimiento está instruido, lo que significa que la fase probatoria está finalizada. No obstante lo anterior, el escrito presentado por la interesada comprensivo de la declaración del testigo, prueba que la levantó del suelo, pero no dice que la viese caer al suelo, por lo que su declaración no hace prueba plena de la existencia del nexo causal directo imprescindible y necesario en toda reclamación de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO.- Por todo lo expuesto, y al objeto de emitir la correspondiente propuesta de resolución del expediente, procede informar y resolver la anulación de actuaciones practicadas por el órgano político al suponer un vicio e injerencia improcedente y anormal en el procedimiento, así como la retroacción del expediente nº 150/2017, al momento inmediatamente anterior a la realización del vicio detectado por la Instrucción, conservando aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse cometido el vicio y el funcionamiento anormal en la tramitación del expediente. Retrotraído el expediente al momento anterior a la producción del vicio, procede analizar la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas en fecha 13/Febrero/18 por la reclamante durante el trámite de audiencia. Hasta el otorgamiento de dicho trámite no se había producido ninguna anomalía de funcionamiento ni se había emitido el nuevo informe requerido al nuevo Arquitecto de fecha 1/Marzo/18. Los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y



contradicción sí estaban salvaguardados hasta dicho trámite, pero con la producción de los actos posteriores -interesada que solicita hablar con un determinado concejal ajeno al área y materia sometida a reclamación, ausencia de advertencia de la Secretaria del expediente y de puesta en conocimiento al órgano instructor dicho funcionamiento anormal, orden verbal y sin copia de toda la documentación obrante en el expediente a un Arquitecto nuevo requiriéndole la emisión de un nuevo informe- se pierden y desvanecen las garantías plenas del cumplimiento de los principios rectores e inspiradores que todo trámite procedimental de responsabilidad debe guardar.

Así, la reclamación inicial y el escrito de alegaciones presentados por la interesada durante el trámite de audiencia de fecha 13/Febrero/18, deben ser estudiados y analizados sobre el informe emitido por el Arquitecto municipal, Sr. Pérez de Nanclares, en fecha 15/Junio/17, así como sobre el informe de fecha 2 de abril de 2018 de la Compañía Aseguradora del Ayuntamiento, máxime teniendo en cuenta que las alegaciones aducidas por la interesada están hechas sobre la base del informe del Arquitecto, Sr. Pérez de Nanclares, de fecha 15/Junio/17. En ambos informes -Arquitecto y Cía. Aseguradora- se constata que en el presente supuesto no concurre el nexo causal básico y necesario que ha de existir en toda reclamación de responsabilidad municipal. En dichos informes se constata que la ubicación y estado de la tapa de registro que, presuntamente, causa los daños está en buen estado y dentro de los parámetros que establece la legislación actual en cuanto a las condiciones de accesibilidad y barreras arquitectónicas urbanísticas, motivo por el que el Ayuntamiento de Haro no debe asumir la responsabilidad en los hechos reclamados dado que no ha quedado probado que la causa efectiva del daño sea la instalación municipal. El Arquitecto municipal constata en su informe que no aprecia que exista una diferencia notable entre la terminación de la tapa y la rasante del terreno, siendo ésta actualmente de unos 15 mm aproximadamente. Por ello, la Compañía Aseguradora y el Arquitecto municipal consideran que no ha quedado acreditado el nexo causal entre el daño reclamado y la actuación normal o anormal de la Administración. Por último, sobre la cuantificación de los daños reclamados, señalar que, en el escrito de alegaciones presentado en trámite de audiencia, la reclamante solicita una indemnización por importe de 3.368,92 €, importe que difiere del solicitado en fecha 9 de octubre de 2017 -3.561,18 €-, sin que la interesada haya justificado la diferencia de importes reclamados.



Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1º.- Rechazar la existencia de responsabilidad patrimonial de daños instada por D^a. Beatriz Ijalba Bermeosolo y, en consecuencia, la solicitud de indemnización de los daños reclamados, sobre la base de los considerandos expuestos anteriormente.

2º.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado por la interesada durante el trámite de audiencia sobre la base de los considerandos expuestos.

3º.- Por razón de la cuantía no es preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.

4º.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos procedentes.

5º.- Asimismo, notificar la presente resolución a la Compañía de Seguros del Ayuntamiento -Zurich Insurance-, para su conocimiento.

12.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 254/2018-A

Dada cuenta del Procedimiento Abreviado, número 254/2018-A, interpuesto por D^a. Beatriz Ijalba Bermeosolo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Logroño, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños presentada como consecuencia de una caída sufrida el día 25 de abril de 2017, a la altura del nº 18 de la Avda. Bretón de los Herreros, debido al mal estado de la calle. La interesada presentó en fecha 9 de octubre de 2017 escrito de cuantificación de los daños a indemnizar valorados en 3.561,18 €.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Remitir el presente acuerdo junto con el expediente administrativo, número 150/2017, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1.

2.- Personarse en el Procedimiento Abreviado número 254/2018-A ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

3.- Designar a D^a. Mercedes Urbiola Canovaca como Procuradora del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Encargar la defensa letrada del Ayuntamiento a D^a. Susana Alonso Manzanares, Letrado de Asuntos Generales.

13.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 234/2018-C

Dada cuenta del Procedimiento Abreviado, número 234/2018-A, interpuesto por D^a. Teresa San Miguel Villanueva ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Logroño, contra los acuerdos nº 7 y nº 8 adoptados en fecha 30/Mayo/18, por el Pleno del Ayuntamiento de Haro, sobre aprobación de la revisión y actualización de la relación de puestos de trabajo y valoración de puestos de trabajo, así como sobre la aprobación del valor punto de la revisión y actualización de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Haro.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Remitir el presente acuerdo junto con el expediente administrativo, número 219/2018, al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1.

2.- Personarse en el Procedimiento Abreviado número 234/2018-



C ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

3.- Designar a D^a. Mercedes Urbiola Canovaca como Procuradora del Excmo. Ayuntamiento.

4.- Encargar la defensa letrada del Ayuntamiento a D^a. Susana Alonso Manzanares, Letrado de Asuntos Generales.

14.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NÚMERO UNO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 394/2015-B

Dada cuenta de la certificación literal de la Sentencia nº 235/18, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, notificada el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y recaída en el Procedimiento Ordinario, nº 394/2015-B, interpuesto por D. Antonio Vargas Rioja contra el Decreto de Alcaldía, de fecha 3 de agosto de 2015, en el que se le requiere para que proceda a demoler el vallado del lindero oeste, parcela 121, polígono 29, en el término municipal "Usaqui".

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde, de fecha 23 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de Julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia nº 235/2018, que dispone literalmente lo siguiente:

" Debo ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de D. ANTONIO VARGAS RIOJA frente al decreto de 3 de agosto de 2015, dictado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Haro, en el expediente de protección de la legalidad con nº 124/15, que requiere a D. Antonio Vargas para que proceda a la demolición del vallado construido sobre el lindero oeste de la parcela 121 del polígono 29 de su propiedad, sito en el término de Usaqui, del municipio de Haro, y, en su consecuencia, declaro nulo el decreto en este



extremo y lo deajo sin efecto; y condeno al Ayuntamiento a que conceda a D. Antonio Vargas Rioja la licencia urbanística de obras que legalice el vallado en el lindero oeste de su finca conforme al artículo 50.8 apartado primero de las Normas Generales del planeamiento general municipal de Haro.

Se imponen las costas a la parte demandada"

2.- Notificar el presente acuerdo a D. Antonio Vargas Rioja.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefa de Negociado de Obras y Urbanismo D^a. M^a Paz Lavieja Arnáiz o, en su caso, a su suplente para que lleve a efecto la condena a la Administración reseñada en la parte dispositiva del fallo descrita en el apartado primero del presente acuerdo. A tal efecto, y según se dispone en el fundamento "Tercero" de la Sentencia, la condena de la concesión de la licencia al demandante se debe hacer sin necesidad de previa petición por el interesado dado que la demanda judicial sustituye la solicitud de la licencia.

4.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

15.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO UNO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 604/2017-B

Dada cuenta de la certificación literal de la Sentencia nº 227/18, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, notificada el día quince de octubre de dos mil dieciocho, y recaída en el Procedimiento Ordinario, nº 604/2017-B, interpuesto por la mercantil AUTOBUSES CUADRA, S.A. ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Logroño, sobre prórroga tácita de la concesión de la explotación del servicio de la Estación Municipal de Autobuses de Haro.

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde, de fecha 23 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de Julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los



presentes, acuerda:

1.- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia nº 227/2018, que dispone literalmente lo siguiente:

" Se INADMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad AUTOBUSES CUADRA, SA, contra la actuación tácita del Ayuntamiento de Haro consistente en prorrogar la concesión de explotación de la estación municipal de autobuses de ese municipio.

Se imponen las COSTAS a la parte demandante."

2.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Autobuses Cuadra, S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil La Unión Alavesa, S.L.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefa de Negociado de Servicios Generales del departamento de Secretaría para su conocimiento.

5.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

16.- AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TABUENCA & LEACHE, ARQUITECTOS S.C., DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO MARÍA DÍAZ

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Fernando Tabuena González en representación de TABUENCA & LEACHE, ARQUITECTOS S.C., en fecha 28 de agosto de 2018 (RE 7.523/2018) rectificada por otra posterior de fecha 23 de octubre de 2018 -RE 9062/2018- solicitando autorización para la confección de la redacción del proyecto modificado de las obras de -Rehabilitación del Edificio María Díaz- con un gasto de honorarios según se detalla:

- Redacción de proyecto: 6.370 euros más IVA.
- Dirección de obra: 6.000 euros más IVA.

Visto Informe del Arquitecto Municipal D. Ignacio Izarra Navarro de fecha 24 de septiembre de 2018.



Vistos los informes técnicos de la Secretaria Municipal e Interventora Municipal de fecha 25 de octubre de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2.015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2.015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Fernando Tabuenca González en representación TABUENCA & LEACHE, ARQUITECTOS S.C., la confección de la redacción del proyecto modificado de las obras de -Rehabilitación del Edificio María Díaz- con un gasto de honorarios según se detalla:

- Redacción de proyecto: 6.370 euros más IVA.
- Dirección de obra: 6.000 euros más IVA.

2).- La presente autorización queda condicionada a la conformidad del Ministerio al modificado que se pretende realizar al sufragar este organismo las obras a incluir en el mismo.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de intervención y obras, para su conocimiento y efectos oportunos.

4).- Notificar al interesado.

5).- Instar al interesado a formalizar el presente acuerdo en documento administrativo.

17.- REQUERIMIENTO A ASIER DOVAL SANMARTÍN, ADJUDICATARIO DE LA -PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES QUE TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DOCENTES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE HARO- PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la -Prestación de los servicios culturales que tiene por objeto el desarrollo de actividades docentes en la Escuela Municipal de Música de Haro-.

Habida cuenta que en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2018 se acordó adjudicar el contrato de que se trata a ASIER DOVAL SANMARTÍN, indicando en el mismo acuerdo que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles



desde que se remita la citada adjudicación a los licitadores y candidatos.

Habida cuenta que una vez transcurrido el citado plazo no han presentado recurso especial alguno.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Requerir al adjudicatario del servicio de que se trata, ASIER DOVAL SANMARTÍN, para que en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la recepción del presente decreto, proceda a formalizar el contrato.

2).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

18.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Previa declaración de urgencia propuesta por el Sr. Alcalde Accidental y aprobado por mayoría de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

18.1.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018 RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DE -CUBRICIÓN DE LA NUEVA ZONA DE JUEGOS EL MAZO-JACINTO BENAVENTE-

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2018 relativo a la aprobación del Proyecto de Obra de -Cubrición de la nueva zona de juegos El Mazo-Jacinto Benavente-, según informe favorable del arquitecto técnico municipal D. Antonio Porres Díaz, de fecha 18 de octubre de 2018.

Visto nuevo informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 26 de octubre de 2018.

Visto el decreto de delegación de competencias de Alcaldía en



la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Rectificar el citado acuerdo en los siguientes términos:

- Donde dice: "Dada cuenta del Proyecto de Obra de -Cubrición de la nueva zona de juegos el Mazo-Jacinto Benavente-, redactado por la arquitecta Arantza Ozaeta Cortázar, por un presupuesto de **164.769,51 euros (136.173,15 euros de base más IVA de 28.596,36 euros) ."**

- Debe decir: "Dada cuenta del Proyecto de Obra de -Cubrición de la nueva zona de juegos el mazo-Jacinto Benavente-, redactado por la arquitecta Arantza Ozaeta Cortázar, por un presupuesto de **265.333,08 euros (219.283,54 euros de base más IVA de 46.049,54 euros) ."**

19.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Minuta de honorarios que presenta la Letrado de Asuntos Generales, del Procedimiento Ordinario n.º 604/2017-B.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Informes de ensayo de Ozalla productos para el agua S.L., de aguas potables de consumo humano, de los números 1/3134/2018 , 1/3135/2018, 1/3136/2018, 1/3137/2018, 1/3138/2018, 1/3139/2018, 1/3140/2018, 1/3141/2018, 1/3142/2018, 1/3143/2018, 1/3144/2018, 1/3145/2018, 1/3146/2018 y 1/3147/2018 y de fecha 16 de octubre de 2018 en diferentes puntos de muestreo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito remitido por la Consejería de Educación, Formación y Empleo sobre requerimiento de documentación de liquidación del Proyecto Acelerador de Empleo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de concesión de subvención de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia para las obras



de reparación en el frontón abierto de El Mazo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General
doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

V° B°
EL ALCALDE ACCIDENTAL

Fdo.: M^a de las Mercedes González Martínez

Fdo.: Leopoldo Garcia Vargas